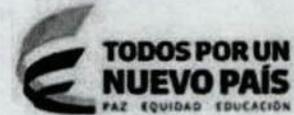




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500431341



20185500431341

Bogotá, 24/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA
CARRERA 14 No. 98 - 51 OFICINA 604
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16617 de 10/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

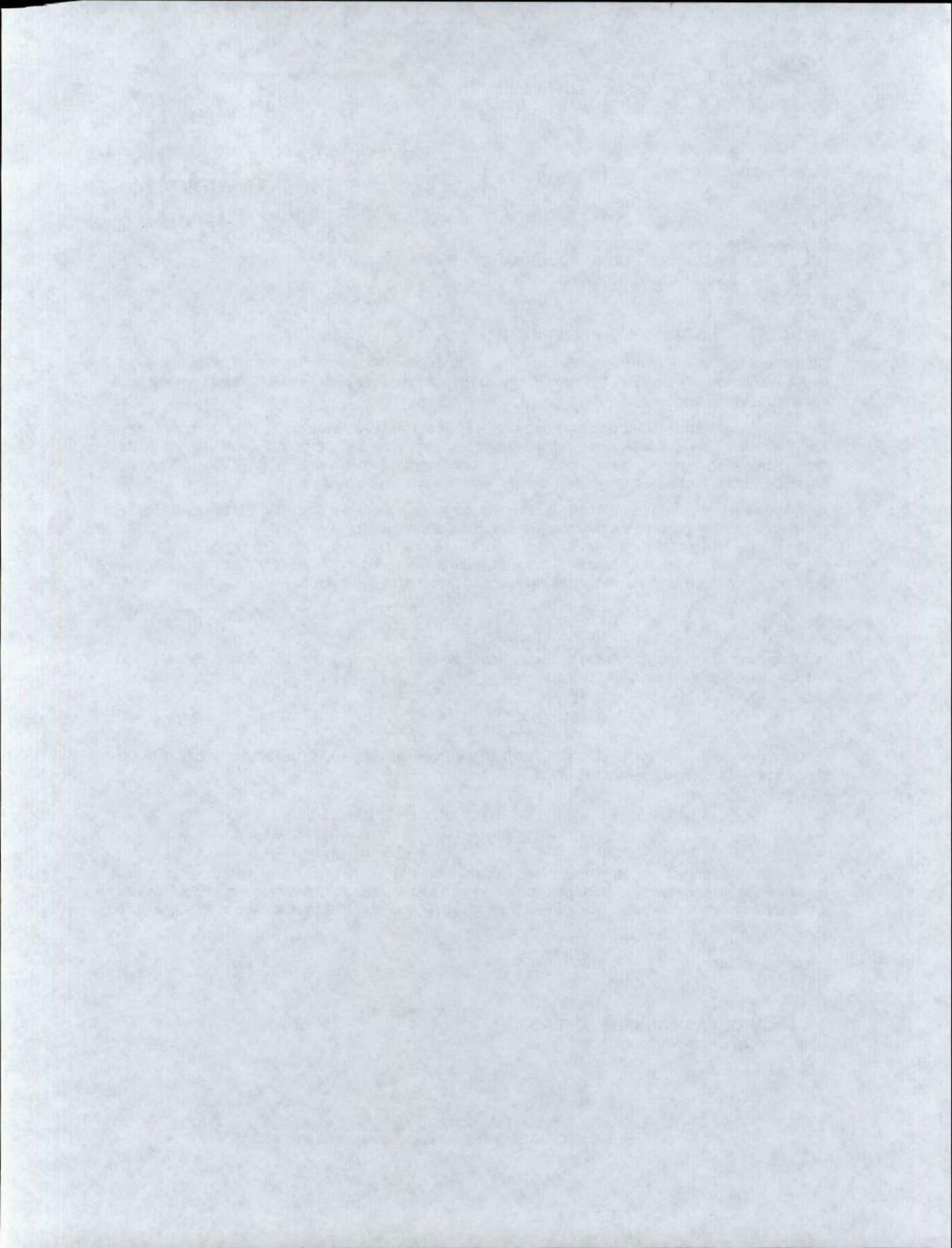
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16617 DE 19 ABR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900513634 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900513634 -6.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900513634 -6.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634 - 6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900513634 -6.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634 - 6**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634 - 6**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

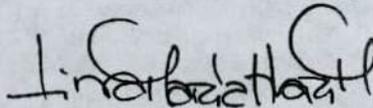
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900513634 - 6**, con domicilio ubicado en la **CRA 14 No. 98 - 51 OF 604** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de **D.C.** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16617 10 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA
N.I.T. : 900513634-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02196810 DEL 23 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 7,168,296,203
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 No. 98 - 51 OF 604
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacines@ddenergytransport.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 No. 98 - 51 OF. 604
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacines@ddenergytransport.com

CERTIFICA:
ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1469 DE LA NOTARIA 24 DEL 16 DE MARZO DE 2012 INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 209460 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD D & D ENERGY TRANSPORT, INC DOMICILIADA EN LA REPUBLICA DE PANAMA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO



EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2017-016901 DEL 3 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2017, BAJO EL 00270166 DEL LIBRO VI, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 00-051-16, SE SOLICITA ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERES EN DICHA SUCURSAL, NI REFORMA O LIQUIDACION PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3416	2012/06/07	NOTARIA 24	2012/06/08	00211994
5	2014/02/28	JUNTA DIRECTIVA	2014/03/31	00232834
998	2014/08/01	NOTARIA 10	2014/08/27	00237343

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE MARZO DE 2047

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA SERÁ: EL DE EFECTUAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES, NEGOCIOS, INVERSIONES, OPERACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y PRESTACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO EN LOS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERO ENERGÉTICO, ESPECIALMENTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CRUDO O SUS DERIVADOS, CUALQUIER CLASE DE CARBÓN O BIENES PERTENECIENTES AL SECTOR MINERO ENERGÉTICO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL ÁREA DEL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRÁFICOS TERRESTRES, FÉRREOS, FLUVIALES, MARÍTIMOS O AÉREOS DE MANERA INDEPENDIENTE O INTEGRAL. B) ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, DIRECTAMENTE O ASOCIÁNDOSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. C) ACTUAR COMO OPERADORES PORTUARIOS. D) ACTUAR EN GENERAL COMO COMISIONISTA O DEPOSITARIA; ADEMÁS DE REALIZAR LABORES DE ALMACENAMIENTO, RECIBO, MANEJO Y ENTREGA DE CARGA. E) ADOPTAR EL CARÁCTER DE EMPRESARIO PÚBLICO O DE SERVICIO PARTICULAR, PUDIENDO EJERCER EL TRANSPORTE EN FORMA "CHÁRTER". F) AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS, VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. G) CONTRATAR CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE, PUDIENDO, CON LAS RESTRICCIONES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 994 DEL C. DE CO., ASUMIR POR SI MISMA LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS. H) VINCULAR CAPITAL O INDUSTRIA A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE REPUESTOS O DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE O LUBRICANTES, O DE FABRICACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS O DE TERMINALES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO A EMPRESAS O ENTIDADES QUE ESTÉN VINCULADAS DE ALGUNA MANERA AL TRANSPORTE. I) IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. J) IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, USAR, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIAR VENDER, TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, EQUIPOS (SIC) MATERIAS PRIMAS, MATERIAL EXPLOSIVO Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS TERMINADOS, (SIC) EN CONJUNTO CON OTROS CONFORMAN SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, SUSTANCIAS QUE SIN SER EXPLOSIVOS DE MANERA ORIGINAL PUEDAN TRANSFORMARSE EN ELLOS, RELACIONADOS TODOS CON LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERA Y DE HIDROCARBUROS. K) ACTUAR COMO



OPERADORES LOGÍSTICOS DE TODA LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, PUDIENDO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ELLO, SUBCONTRATAR TERCERAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODOS, DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, DE ADUANAMIENTO, DE SERVICIOS DE EMBALAJE, DE CARGUE Y DESCARGUE ASÍ COMO DE OPERACIÓN DE PUERTOS O BODEGAS, DE RASTREO DE MERCANCÍAS O COMUNICACIONES Y EN GENERAL QUE SE DEDIQUEN A UNA CUALQUIERA DE LAS LABORES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS DESDE QUE SON DESPACHADAS DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN HASTA SU UBICACIÓN EN LOS PUNTOS DE COMPRA FINAL. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES ENUNCIADAS QUE PRESTEN ESAS TERCERAS COMPAÑÍAS, LAS PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA Y NO SOLAMENTE A TRAVÉS DE SUBCONTRATACIÓN, CUANDO NO EXISTA LIMITACIÓN LEGAL PARA QUE EJECUTE ESAS ACTIVIDADES EN FORMA DIRECTA Y EN AMBOS CASOS SERÁ FRENTE A LOS CLIENTES EL RESPONSABLE ÚNICO POR LA EJECUCIÓN Y CONTRATACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA. L) DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y/O SOFTWARE PARA CONTROL DE OPERACIONES LOGÍSTICAS, ORDENAMIENTO DE ACTUALIZACIONES DE ESTAS HERRAMIENTAS, COMERCIALIZARLAS Y REPRESENTARLAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL EXTRANJERO. M) LA SUCURSAL PODRÁ REALIZAR LABORES DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CONCESIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, RELACIONADAS CON INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. PARA LOS FINES DE ESTE LITERAL, LA SUCURSAL PODRÁ PARTICIPAR COMO PROPONENTE INDIVIDUAL O PLURAL A TRAVÉS DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA, EN CUALQUIER PROCESO LICITATORIO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, REHABILITACIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INFRAESTRUCTURA FÉRREA O FLUVIAL DE CARÁCTER NACIONAL. N) LA SUCURSAL PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA Y PASAJEROS. EL DISEÑO, LA PÍE REHABILITACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO. Ñ) LA SUCURSAL PODRÁ FORMAR PARTE A CUALQUIER TÍTULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA, DE PERSONAS JURÍDICAS, PERSONAS NATURALES, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PÚBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACIÓN, SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIA DEL OBJETO SOCIAL DE A SOCIEDAD. O) LA SUCURSAL PODRÁ CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA NACIONALES O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. P) LA SUCURSAL PODRÁ PARTICIPAR COMO PROPONENTE INDIVIDUAL O PLURAL, EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIEMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. ADEMÁS DE LO ANTERIOR LA SUCURSAL PODRÁ: 1. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES. 2. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 3. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES. 4. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. 5. ADQUIRIR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 6. EFECTUAR LAS OPERACIONES DIRIGIDAS A ARBITRAR LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDE LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS Y CONCEDER CRÉDITOS. 7. CONTRATAR



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EFECTOS DE COMERCIO, CRÉDITOS COMUNES Y VALORES QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCERAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADMINISTRAR EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, LO QUE INCLUYE ENTRE OTRAS COSAS LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS. 10. REALIZAR INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES, PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSTRUIR SUS PROPIOS EDIFICIOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y JURÍDICAS NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

OTRAS ACTIVIDADES:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$1,000,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4154 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151295 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO.201 5-03 63 DE COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. - NAVITRANS S.A.S CONTRA D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA. SE DECRETO EL EMBARGO DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5956 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151794 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103020201500871 DE TRANSPORTE SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A., CONTRA D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 206 DEL 4 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 11 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00153033 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA NO. 2015-1755 DE PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., CONTRA D&D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0359 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 02 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00159091 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO 110013103013201500174 DE RICO SARDI S.A.S. CONTRA JAIME ANDRES DIAZ VARGAS, D & D ENERGY TRANSPORT INC SURCUSAL COLOMBIA. SE DECRETO EL EMBARGO DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 023 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00274424 DEL LIBRO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Clasificación de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ PEREZ MERY	C.C. 000000051692283
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 5 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00232835 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ACEVEDO PAEZ ALFONSO	C.C. 000000019446425

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00243216 DEL LIBRO VI, ALFONSO ACEVEDO PAEZ RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE SE PROPONGA, DESARROLLAR EN COLOMBIA. SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TENDRÁ LA PERSONERÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236571 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARDO VILLALBA MARLON BERTIER	C.C. 000000079535181
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPEZ GONZALEZ IVONNE ANGELICA	C.C. 000000020739860
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236568 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
GOMEZ WILCHES ASOCIADOS SAS	N.I.T. 000009006403931

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00250352 DEL LIBRO VI, GOMEZ WILCHES ASOCIADOS SAS RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00250354 DEL LIBRO VI, PARDO VILLALBA MARLON BERTIER RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y LOPEZ GONZALEZ IVONNE ANGELICA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00230407 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 336 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Datos Empresa Transporte Carga



MINTRANSPORTE



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

89653594
D & D ENERGY TRANSPORT INC SUJURESA, COLOMBIA -
Bogotá D. C. - 800074
calle 98 No.22-44 OFICINA 506
8200031
6351799 - busines@total.com
JAIKE ANDRÉS OZUNA VARGAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintertransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

336	10082012	REGIMEN RESCUELEN	MODALIDAD	CONDICION
			CC TRANSPORTE DE CARGA	N



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500375531



Bogotá, 10/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA
CARRERA 14 No. 98 - 51 OFICINA 604
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16617 de 10/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\10-04-2018\CONTROL_2\CITAT 16550.odt



1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025